



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13268454811435

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FIRMADO POR:

INFORME N° 01064-2021-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **ROSA EVELYN MENDOZA COLCHADO**
Líder de Proyecto

MERLY ISABEL ORTIZ LARA
Profesional Titulado en Derecho y Ciencias Políticas Nivel II

ASUNTO : Rectificación de la Resolución Directoral N° 00161-2021-
SENACE-PE/DEIN, de fecha 29 de octubre de 2021

REFERENCIA : T-CLS-00141-2021 (16.06.2021)

FECHA : Miraflores, 05 de noviembre de 2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00141-2021, de fecha 16 de junio de 2021, la Municipalidad Distrital de Asquipata (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del Camino Vecinal desde la Comunidad de Morcolla Chico hasta Chacapata, distrito de Asquipata - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho*" (en adelante, **Proyecto**) para la evaluación correspondiente.
- 1.2 Culminado el proceso de evaluación, la DEIN Senace emitió la Resolución Directoral N° 00161-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 29 de octubre de 2021.
- 1.3 La revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 00161-2021-SENACE-PE/DEIN, ha permitido advertir la existencia de dos (02) errores materiales, lo que generaría la obligación de rectificarla de oficio de conformidad con la normatividad legal vigente.

II. ANÁLISIS**2.1. Aspectos normativos**

- 2.1.1. Las normas que regulan los procedimientos especiales del Sector Transportes, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-



MINAM, no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales.

2.1.2. No obstante, de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **RPAST**), el procedimiento administrativo de certificación ambiental en los proyectos de inversión del Sector Transportes se regula por las disposiciones de dicho reglamento y, de manera supletoria, por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otros.

2.1.3. Sobre el particular, el numeral 1¹ del Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)"*. En ese sentido, corresponde la aplicación del TUO de la LPAG, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2.1.4. Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212² del TUO de la LPAG, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2.1.5. En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos; es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

2.2. Rectificación de error material de oficio

2.2.1. Sobre el particular, de la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 00161-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 29 de octubre de 2021, se advierte la

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo II.- Contenido

1. *La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.*
(...)

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 212.- Rectificación de errores

- 212.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*
212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

existencia de dos (02) errores materiales, que responden a la inadecuada denominación del Titular en los Artículos 3 y 4, respectivamente; por lo que, corresponde efectuar de oficio la rectificación pertinente, de acuerdo con lo siguiente:

Dice:

Artículo 3.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales, con los que deberá contar el Gobierno Regional de Pasco, para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta al Gobierno Regional de Pasco, para conocimiento y fines correspondientes.

Debe decir:

Artículo 3.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales, con los que deberá contar la Municipalidad Distrital de Asquipata, para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Municipalidad Distrital de Asquipata, para conocimiento y fines correspondientes.

2.2.2. Debe precisarse que la incidencia en dichos errores materiales no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el procedimiento signado con Trámite T-CLS-00141-2021, ni el fondo de lo resuelto.

III. CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1** Corresponde a la DEIN Senace rectificar de oficio los dos (02) errores materiales incurridos en la parte correspondiente a los Artículos 3 y 4, respectivamente, de la Resolución Directoral N° 00161-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 29 de octubre de 2021, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.
- 3.2** La incidencia en los errores materiales identificados, no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el procedimiento signado con Trámite T-CLS-00141-2021, ni el fondo de lo resuelto.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a la Municipalidad Distrital de Asquipata, para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3. Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y al Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4. Remitir el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5. Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Rosa Evelyn Mendoza Colchado
Líder de Proyecto
Senace

Nómina de Especialistas³

Merly Isabel Ortiz Lara
Profesional Titulado en Derecho y
Ciencias Políticas- Nivel II
SENACE

³ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace